



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26
Ciudad de México a 29 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2023V0022-8

No. de Expediente: 21PU2023V0022

No. de Bitácora: 09/MG-0253/03/23.

DGIRA: DGIRA2303029, DGIRA2307680, DGIRA2308001

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada condicionada del proyecto

C.P. CRISTÓBAL COELLO MACEDA

Presidente Municipal Constitucional del
municipio de Zoquitlán, estado de Puebla
Avenida Nacional s/n, Col. Centro, C.P. 75930,
Municipio de Zoquitlán, Puebla,
Teléfonos: 23 63 78 20 44

Correo E: [REDACTED]

PRESENTE

*Recibir original de 29 folios
Moisés Muchorro Ruiz
13/08/26*

VISTO. El expediente con clave **21PU2023V0022** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa", ingresado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el 24 de marzo de 2023, por el **Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla, (promovente)**, a través de su entonces Presidente Municipal el **C. Virgilio Efraín Cortes Jiménez**, que acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado "**Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla.**" con pretendida ubicación en el Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla.

RESULTANDO:

- I. Con fecha 24 de marzo de 2023, el **promovente** ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. No incluye actividad alta mente riesgosa" ante esta **DGIRA** al cual, se le asignó el número de bitácora

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 1 de 29



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

09/MG-0253/03/23 y Expediente 21PU2023V0022, anexa a la cual, se presentó la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

- II. Con fecha 30 de marzo de 2023, esta DGIRA publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica¹ número N° **DGIRA/0015/23**, Año XXI denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2023 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.
- III. Con fecha 05 de abril de 2023 fue ingresado en esta DGIRA, el oficio sin número, del mismo día del mismo mes y año, el original del periódico denominado *"EL SOL DE PUEBLA" Sección Local* (página 09) de fecha 30 de marzo de 2023, donde el **promoviente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Con fecha 11 de abril de 2023, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Con fecha 07 de junio de 2023, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del **REIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del proyecto a las siguientes Instancias con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Unidad Administrativa.	Número de oficio.
Dirección General de Vida Silvestre.	SRA/DGIRA/DESEI-00141-23
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SRA/DGIRA/DESEI-00142-23

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número DGIRA/0015/23 de fecha 30 de marzo 2023.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 2 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

Unidad Administrativa.	Número de oficio.
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	SRA/DGIRA/DESEI-00143-23

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI. Que el 07 de junio de 2023, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02249-23 por el que solicitó al **promoviente** la presentación de **Información Adicional** con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- VII. Que el 30 de agosto de 2023, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio de número B00.7.02.-0105 de fecha 03 de julio del mismo año, mediante el cual el la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**.
- VIII. Que el 07 de septiembre de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado de número 06/09/2023 de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** presentó la **Información Adicional** requerida mediante el oficio señalado en el **Resultando VI** de la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- IX. Que el 21 de septiembre de 2023, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03683-23**, mediante el cual notificó al **promoviente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un periodo de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II, del **REIA**.
- X. Que a la fecha esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a las solicitudes de opinión realizada a las siguientes instancias, Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) citados en el **RESULTANDO V** de la presente resolución. Por lo anterior, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en el resultando antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **RLEIA**.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 3 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R), 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracción II y IX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**², los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **Expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

² Publicado el 14 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 4 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

- Que de conformidad con los artículos 40 párrafo segundo y 41 fracciones III y IV del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente establece que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II y VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica³ número N° **DGIRA/0015/23**, Año XXI denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al periodo comprendido del 31 de marzo al 13 de abril de 2023 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.

Cabe la pena destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 13 de abril de 2023, y durante el período del 31 de marzo al 13 de abril de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracción II **LGEEPA**, 1 y 2, fracción 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, y 5 inciso B) fracción I y 22

³ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número DGIRA/0015/23 de fecha 30 de marzo 2023.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 5 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

del **REIA**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la realización de obras y actividades para vías generales de comunicación requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promoviente** presentó la **MIA-R e Información adicional del proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un camino tipo E con una longitud de 5,193.60 m, en el que se llevará a cabo el alineamiento horizontal y vertical para cumplir con las características técnicas de un camino tipo C. La obra se ubicará en el municipio de Zoquitlán, estado de Puebla. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R, el **proyecto** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

Características	Camino actual	Camino proyectado
Camino	Tipo E	Tipo C
Velocidad del proyecto	30 Km/h	30 Km/h
Ancho de corona	6.0 m	4.6 m
Ancho de calzada	-	4.6 m
Curvatura máxima	30°	60°
Pendiente máxima	12 %	12 %
Pendiente Gobernadora	8 %	9%
Longitud del camino	5,193.60 m	

El **promoviente** dentro de la **Información adicional** presento las siguientes coordenadas extremas UTM, Datum: WGS84, Zona 14.

Lado	Coordenadas	
	X	Y
A-B	723,697.8713	2,037,523.9966
Z-A	726,211.1498	2,038,099.9081

El **promoviente** señala que para el desarrollo del **proyecto** se considera un ancho de corona de **4.60 m**, mientras que el camino existente presenta un ancho promedio de **4.425 m**, por lo que los trabajos de ampliación serán mínimos. En ese sentido, el **promoviente** señala que el área de afectación asociada a la ampliación del camino corresponde a **966.16 m²**, derivada de la diferencia entre el ancho existente y el ancho proyectado.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 6 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

De la revisión cartográfica realizada por esta autoridad mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se identificó que el trazo del **proyecto** se ubica predominantemente sobre una cobertura clasificada como Vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia. No obstante, el **promoviente** manifestó en la información adicional que las obras corresponden a la modernización de un camino existente, por lo que no se prevén actividades de desmonte, limitándose las acciones de preparación del sitio al retiro de vegetación herbácea en los laterales del camino

El **promoviente** señala que, requerirá de las siguientes obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**.

- ❖ **Obras permanentes:** Despalme, se realizará un despalme de 20 cm de espesor promedio, donde la superficie no del ancho necesario y depositándolo en recubrimiento de los taludes de terraplén o en pisos de excavaciones, en áreas donde no impida el drenaje para favorecer el desarrollo de la vegetación.

Terraplenes, se conformará el terraplén con material pétreo cuya calidad mínima será la de sub rasante, el grado de compactación será 95% de su peso volumétrico seco máximo AASHTO ESTÁNDAR, en capas no mayores de 30 cm.

La capa sub-rasante deberá tener un espesor de 30 cm como mínimo compactados al $100 \pm 2\%$ AASHTO ESTÁNDAR. La compactación de sub rasante, se deberá compactar en capas de 30 cm como máximo para lo cual se utilizara un equipo de 20 ton o similar.

- ❖ **Obras de drenaje menor:** se conformaran a través de losas de concreto y/o tubos de lámina, el concreto para las losas deberá ser de $F'c = 150 \text{ Kg/cm}^2$ y los tubos deberán ser de lámina de 1.20 m de diámetro mínimo.
- ❖ **Obras de drenaje complementarias:** Cunetas y bordillos, con el objeto de proteger el camino contra el efecto nocivo del agua y considerando las condiciones pluviométricas y el tipo de suelo de la región estas se construirán con concreto hidráulico de un $F'c$ de 150 Kg/cm^2 .
- ❖ **Obras temporales, Bodega:** esta se utilizará para el resguardo de herramientas, maquinaria de mano y materiales de construcción de talla menor, las dimensiones serán de 4×4 y estará hecho con material desmontable, la superficie propuesta para la bodega temporal se ubica en un área que no cuenta con vegetación natural.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 7 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**

6

12



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

El **promovente** ocupará los bancos de material existentes, no será necesaria la construcción de dormitorios, campamentos o comedores, para el personal de especializado y no apertura nuevos caminos si no que el acceso al sitio de la obra será a través del mismo camino existente.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R e Información adicional** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

4. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Zoquitlan, estado de Puebla; y derivado del análisis geoespacial, realizado por esta **DGIRA** con el apoyo de las coordenadas e información técnica del predio del **proyecto** proporcionadas por el **promovente**, a través del **SIGEIA** con el que cuenta esta Unidad Administrativa; mediante el cual, se identificó lo siguiente:

- A.** Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA**, y 5 incisos **B) y R)**, del **REIA** que a letra disponen:

ARTÍCULO 28.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I.- *Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;*

X.- *Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.*

ARTÍCULO 50.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 8 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil

- B.** Considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**. En este sentido el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-20007.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente manifiesta que aplica en vehículos ligeros, tipo pick up, y otros vehículos relacionados con la obra.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promovente manifestó que aplica para los vehículos señalados involucrados en la obra
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El promovente manifiesta que para garantizar su protección y conservación se han propuesto una serie de medidas y acciones contenidas en los Programas de Rescate y Reubicación de la Flora y Fauna.

La ejecución del **proyecto** se realizará sobre el derecho de vía de un camino de terracería actualmente en uso por lo cual los impactos que se generarán son muy bajos o en algunos casos nulos debido a que actualmente ya existe perturbación en el sitio.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 9 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

5. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional a implementar por el **promovente**. En este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el SAR consideró criterios como cuenca, subcuenca, mediante los cuales, delimitó el polígono del SAR, mismo que cuenta con una superficie **7,654.68 ha**, mientras que el **Área del Proyecto** (AP) es de **20.77 ha** con base en las características de SAR y AP manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo **IV. CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL (SAR)**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales.

Suelo.

6. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 10 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, en la cual indicó que en el **SAR** se identificaron cuatro tipos de suelos primarios cuyas unidades edáficas se describen como Luvisoles, Vertisol, Feozem y Cambisol. Se coincidirá en que en esta región la mayoría de los suelos tienen una alta posibilidad de uso para el desarrollo de las actividades agropecuarias, sin embargo expuestos a fuertes pendientes que sin un manejo adecuado generan altos grados de erosión. El **promovente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente, pérdida de suelo por erosión como consecuencia de las actividades del proyecto, la erodabilidad del suelo puede ser un factor de vulnerabilidad que, en combinación con actividades como el desmonte, el despalme, los cortes, los terraplenes o el tránsito de maquinaria, pueden ocurrir procesos de erosión hídrica o eólica, asimismo esta DGIRA identifica la posible contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, posible contaminación por derrame de grasas y aceites y compactación del suelo debido a la constante circulación y peso de la maquinaria.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo en la que destacan: el recambio de combustible y aceites se realizará en un taller contratado para la actividad particular para reducir el riesgo de derrames *in situ*, los residuos generados serán responsabilidad de la empresa contratada, realizar un esfuerzo mayor de compactación para evitar la erodabilidad de la capa de revestimiento, una vez terminada la construcción del camino, se ejecutarán **acciones de reforestación**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 11 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** toma en consideración las medidas propuestas y procede a dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación, en virtud de que el **proyecto** se desarrollará sobre un camino previamente existente y la ampliación propuesta es limitada, se considera que, con la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y restauración comprometidas por el **promoviente**, los impactos sobre el suelo podrán mantenerse en un nivel no significativo y de carácter temporal.

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, indicó que presenta clima templado húmedo, cálido húmedo y semicálido subhúmedo, el aire es caliente en el sitio debido a que los vehículos avanzan a marcha forzada por las pendientes generando gases, sin embargo las fuentes de emisión son prácticamente nulas, ya que no existen desarrollos industriales que puedan generar gran cantidad de contaminantes; tampoco existen importantes zonas; asimismo, el **promoviente** no identificó los impactos ambientales previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, por lo que esta **DGIRA**, destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, será el aumento de los niveles de polvo sedimentable en el aire, así como el aumento de los niveles de contaminación por gases provenientes del escape de vehículos y maquinaria en general y disminución en la calidad del aire debido a la generación y emisión de humos, hollín y gases contaminantes.

No obstante lo anterior, el **promoviente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, sin incluyó dentro de la **MIA-R** la propuesta de implementación de estrategias y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan: para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos se realizará

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 12 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

mantenimiento preventivo de la maquinaria y los vehículos de acarreo, para evitar emisión de gases contaminantes mayores a los límites permitidos en la normatividad correspondiente, y se realizará el riego periódico de las áreas para disminuir las fuentes de emisión de polvos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** procede a dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación; así como, los términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo.

Agua.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la LGEEPA; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, señalando que se encuentra en dentro de las Regiones Hidrológicas Papaloapan, dentro de la Cuenca Hidrológica del Papaloapan, subcuenca Río Petlapa la recorren tres grandes ríos: el Río Tonto que proviene de la Sierra de Zongolica y es uno de los principales formadores del Papaloapan.

Al respecto, la CONAGUA en su opinión técnica señalo lo siguiente:

Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

*"[...] En lo que respecta a **aguas subterráneas**: Salvo la alteración propia que implica las actividades necesarias para la preparación de los terrenos y la construcción de las obras temporales y definitivas de un **proyecto** de esta naturaleza (excavación, nivelación cimentación y compactación), así como la etapa de mantenimiento, no representará modificación al régimen de infiltración del acuífero. Sin embargo, para reducir el riesgo de contaminación es necesario que mediante planes de manejo integral se extremen al máximo las medidas de generación, recolección, transporte, manejo control y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por las obras e instalaciones temporales y definitivas del **proyecto**, de acuerdo de acuerdo a la legislación y las normas oficiales mexicanas aplicables; que requieren las distintas etapas del proyecto; así como de los residuos de peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria, los equipos y vehículos, que podrían contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea.*

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**: Verificando la información digital disponible correspondiente a la red hidrográfica del INEGI (escala 1:50,000) que se encuentra e el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el **proyecto** intercepta con varios arroyos Sin Nombre los cuales son bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua.*

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 13 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

por lo anterior, para estar en posibilidad de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el **proyecto** ejecutivo y el **promovente** deberá presentar ante esta dependencia a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los Trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del **proyecto** ejecutivo, los estudios hidrológicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el artículo 21 BIS, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales [...]."

Sobre el particular, la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, señala que, el desarrollo del **proyecto** producirá las alteraciones necesarias derivadas de las obras y actividades, por lo que el **promovente** podrá extremar las medidas de mitigación, para evitar contaminar el suelo y posteriormente el agua subterránea y al respecto de las aguas superficiales.

De acuerdo a lo anterior, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, son: aumento del acarreo de sedimentos y algunos sólidos a los cuerpos superficiales de agua en las corrientes fluviales, alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de volúmenes de mineral, residuos de lubricantes, disminución de la superficie de capacidad de infiltración de agua al subsuelo por la pavimentación y posible cambio de curso de los escurrimientos naturales, modificando la alimentación de los cuerpos de agua adyacentes.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan: seleccionar sitios donde será depositado el material no empleado, evitando la afectación de corrientes de agua superficiales y establecer presas de decantación para que los sólidos suspendidos sean retenidos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** procede a dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación; así como, los términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** procede a dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación; así como, los términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 14 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

Flora.

9. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, señalando que la vegetación que predomina en el SAR del proyecto, basado en el sistema de clasificación del INEGI en su serie V, correspondiente Pastizal Cultivado y selva perennifolia y. El área del **proyecto** se caracteriza por tener zonas desmontadas con vegetación que crece al margen del camino, son individuos que han crecido en respuesta a la remoción del suelo en el momento de la apertura del camino.

Para estimar la diversidad de especies vegetales en el ecosistema del **proyecto**, el **promovente** manifestó que se desarrolló un método de muestreo denominado "método del barrido florístico" integrado por sitios catorce sitios de muestreo circulares con una dimensión de 314 m² para el estrato arbóreo y 28 m² para arbustos, para ello se utilizó un radio de 10 metros para el estrato arbóreo y de 3 metros para los arbustos. Para el registro de herbáceas se utilizaron cuadrantes de 1 m².

El **promovente** indicó se obtuvo 66 especies que ocupaban los diferentes estratos vegetales, de las especies encontradas, el estrato donde se localizaron más especies fue el herbáceo representado con el 36% de las especies registradas, seguido por el estrato arbustivo con un 26%, las especies exclusivas del estrato arbóreo fueron las menos abundantes con solo el 17%.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 15 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

Dentro de los individuos afectados, se removerán 123 individuos de diferentes especies, que se encuentran ubicados en las zonas adyacentes a la zona del **proyecto**, así como donde se llevará a cabo las modificaciones del trazo. Cabe mencionar que la vegetación que se encuentra a lo largo del trayecto del camino que se construirá está compuesta principalmente por las especies que se observan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Número de individuos
<i>Astianthus viminalis</i>	Axuchil	16
<i>Leucaena leucocephala</i>	Guaje	18
<i>Acacia caven</i>	Espinos	32
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	15
<i>Crecentia alata</i>	Zirian	16
<i>Bursera cuneata</i>	Copal	12
<i>Calycophyllum multtflorum</i>	Palo Blanco	8
<i>Argemone platyceras</i>	Chicalote	6
Total		123

El **promovente** manifiesta que, la vegetación cuantificada en el SAR y área del **proyecto** permitió determinar que no existen especies registradas con algún estatus dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** y la vegetación, manifestando que los principales impactos a generar serán la disminución de la cobertura, modificación de la abundancia y distribución de las especies vegetales terrestres, afectación a la vegetación de manera puntual.

Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, de acuerdo a las siguientes: **acciones de reforestación y acciones de Rescate y Reubicación de Flora**.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la vegetación en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente**, no obstante procede a dictar las medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales; así como, los términos y/o condicionantes que se establecen en el presente

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 16 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

resolutivo, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Fauna.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del SAR, señalando que se establecieron 10 puntos de muestreo. Se realizaron transectos con diferentes medidas que se enfocaron en la zona del trazo del proyecto, con el fin de reconocer e identificar las especies presentes en la zona de influencia directa del **proyecto**, para los muestreos se utilizaron métodos de registro directos (observación, fotografía y captura) y métodos indirectos (rastros, huellas, madrigueras, excretas, huesos, rascaderas, echaderos, nidos, pelos, plumas, restos de comida, o cualquier otro indicio que delate la presencia y actividad de fauna).

Dentro del SAR se registró una riqueza total de 25 especies de vertebrados terrestres, las que por orden de número de especies corresponden a: 1 anfibio, 2 especies de reptiles, 4 especies de mamíferos y 18

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 17 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

especies de aves, el **promovente** encontró que dentro del SAR la especie *Lampropeltis triangulum* (Falso coralillo) se encuentra bajo la categoría de amenazada (A) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El **promovente** señala que, los resultados demuestran que, la fauna no estuvo uniformemente distribuida en los diferentes puntos de muestreo, esto se debe a que los recursos no se encuentran distribuidos de manera homogénea en los hábitats, sino que existen diferencias tanto en la composición, estructura y calidad del hábitat, como en la distribución espacial y temporal de los recursos como el agua, alimento, áreas de reproducción o refugio. Al respecto, en los diferentes puntos de muestreo, los que presentaron mayor riqueza específica fueron los localizados en las zonas más altas y lejanas a sitios con influencia de actividades humanas o de caminos, es decir las zonas más conservadas del SAR, mientras que las zonas dedicadas a la agricultura, ganadería o vías de comunicación presentaron una menor riqueza.

El **promovente** en la **MIA-R**, identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, donde los principales impactos que se ocasionará a la fauna será: el incremento del efecto barrera para la fauna menor con consecuencias de fragmentación de sus poblaciones.

Al respecto, el **promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna lo siguiente: ahuyentamiento de la fauna que habita al suelo previo al inicio de las obras, se realizará la actividad en un solo frente para permitir el desplazamiento de la fauna, se minimizará el uso de maquinaria pesada en el área del proyecto con la finalidad de evitar compactación del suelo.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI. *Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional* de la **MIA-R**, las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, dentro de las cuales, resaltan la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** y **acciones de reforestación**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

11. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 18 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **proyecto** intercepta con varios arroyos Sin Nombre los cuales son bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo que, esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron los arroyos antes referidos, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos (incluyendo un desglose del monto por anualidad) para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto** en la **MIA-R** y la información complementaria; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 19 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

CONCLUSIONES GENERALES

13. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
 - C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO y CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 20 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

Resolución Administrativa:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 39, 40, 41, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numeral **I** al **X** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** a **X** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Virgilio Efraín Cortes Jiménez Presidente Municipal Constitucional del municipio de Zoquitlán del Municipio de Zoquitlán, Puebla, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **03 (tres) meses** para la preparación del sitio y construcción, y se considera un periodo de **30 (treinta) años**, para la operación y mantenimiento del **proyecto** contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, conforme con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I, de su **REIA**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **X**; de acuerdo con los razonamientos técnicos

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 21 de 29



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **X**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS 1** al **13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Del 5 al 9	Informes	Presentar a esta DGIRA, el Programa de Vigilancia Ambiental en el, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, para lo cual deberá considerar lo siguiente: ➤ Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. ➤ Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. ➤ Plazos de ejecución de las acciones y medidas. ➤ Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. ➤ De ser ese el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes.	Previo al inicio de la Preparación y Construcción del proyecto.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 22 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			➤ Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el plan antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.	
2.	3, y 9	Flora	1. Implementar la acción propuesta de reforestación restauración de flora. 2. Reportar los resultados de la implementación de las acciones de reforestación y de restauración de flora, en los cuales deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: Reubicación de flora: a) Listado de especies definitivo de flora silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto. b) Indicar el número individuos por especies que fueron reubicadas. c) Demostrar mediante un registro fotográfico y bitácora de registro la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. d) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se muestre el o los sitios de reubicación de la flora silvestre. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. Acciones de reforestación: a. Ubicación y superficies de las zonas en las que se hayan realizado actividades de reforestación, conservación y mantenimiento al interior del sitio del proyecto. b. Cronograma de actividades; mediante el cual, indique las acciones y el tiempo de ejecución que se llevaron a cabo. c. Indicar el nombre y número de las especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, las especies	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes). 3. (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla
Página 23 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			por utilizar deben ser nativas y que cuenten con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje, color característico de la especie e hidratación óptima; lo anterior, evidenciándolo a través de fotografías a color con fecha de toma. d. Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM en formato Excel, Datum WGS84 donde se evidencien los polígonos y/o los sitios en donde se aplicaron actividades de reforestación, mantenimiento y/ conservación. e. Designar el especialista que realizará los trabajos de reforestación, mantenimiento y/ conservación, anexando las documentales que acrediten la experiencia de este. f. Indicar las distancias de plantación de las especies, considerando las características biológicas de los individuos que pretenden plantarse; así como, las condiciones paisajistas naturales de los sitios a reforestar, cumpliendo con la normatividad aplicable. 3. El promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en los Estado de Puebla con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	
3.	3 y 10	Fauna	1. Implementar acciones de Ahuyentamiento Rescate y Reubicación de Fauna, en el que se consideren las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del Proyecto. 2. Reportar los resultados de la implementación de las Ahuyentamiento Rescate y Reubicación de Fauna el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del proyecto; mediante el cual, incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos	1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). 2. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes). 3. (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 24 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico el ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa de reproductividad de los mismos. c) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando todas las especies, así como las sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. d) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. e) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. f) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. g) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. h) Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. 3. La promovente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Puebla, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto.	notificación legal de la presente Resolución Administrativa
4.	6	Residuos	Presentar a esta DGIRA el Programa Integral de Manejo Integral de Residuos, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Dentro del primer informe y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Construcción de camino Coyalapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyalapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 25 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. f. Acciones de urgente aplicación. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con copia a esta DGIRA.	
5.	10	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en CONSIDERANDO numeral 12 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó que el proyecto cruza con varios arroyos Sin Nombre los cuales son bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica el promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 26 de 29



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto				
No.	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
6.	Del 5 al 9	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS 5 a 9 de la presente Resolución Administrativa; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: 1. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del proyecto. 2. Período de ejecución de las actividades del proyecto. 3. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. 4. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de los establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneas. 5. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

QUINTO.- En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **1** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ejecución de un camino existente para mejorar su geometría actual y así cumplir con la normativa y especificaciones técnicas en tramos aislados, considerado una vía general de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I, de su **REIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, la fecha de

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 27 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar *los Trámites*: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del **proyecto** ejecutivo, los estudios hidrológicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA. Así como los trámites, concesiones y autorizaciones necesarios ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, del **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**: o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacatepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"

Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 28 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06201-26

DECIMOTERCERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional.

DECIMOCUARTO.- Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **C.P. Cristóbal Coello Maceda** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del municipio de Zoquitlán, estado de Puebla**, a su autorizados los C.C. Víctor Hugo Romero Arenas y Moisés Machorro Ruiz y al siguiente correo electrónico: [REDACTED]; en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.

Mariana Boy Tamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.

Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.

José Chedraui Budib Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla, Avenida Juan de Palafox y Mendoza, Portal Hidalgo número 14, Colonia Centro Histórico, C.P. 72000, Puebla, Puebla.- Presente.

Cristóbal Coello Maceda.- Presidente Municipal de Petatlá, Av. Nacional S/N, Zoquitlán, Pue. 75930 Zoquitlán, Puebla, Mexico.- Presente

Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. - Presente.

C.c.p. Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla. - Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
KCA

Revisó / Vo. Bo.
OLD

Validó.
JAGV

"Construcción de camino Coyolapa - Tlacotepec de Porfirio Díaz, del 0+000.00 al 5+196.60 en la localidad de Coyolapa, del municipio de Zoquitlán, Puebla"
Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla

Página 29 de 29

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**